

RESOLUCIÓN 1494/2011, de 29 de julio, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se regula la fase de prácticas correspondiente al procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 300/2011, de 18 de febrero, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo (Boletín Oficial de Navarra número 34, de 18 de febrero de 2011).

Las Bases Undécima y Duodécima del Título I de la citada Resolución establecen la necesidad de que los aspirantes seleccionados realicen un período de prácticas cuya finalidad es comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición.

Procede, por lo tanto, de conformidad con las citadas Bases de la convocatoria, regular el desarrollo de la fase de prácticas y determinar la composición de la Comisión Calificadora que ha de valorarlas.

En todos los casos en que en la presente Resolución se utilizan sustantivos de género gramatical masculino

para referirse al personal, cargos directivos etc., debe entenderse que se hace por mera economía expresiva y que se refieren de forma genérica a todo el personal, tanto hombres como mujeres con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

En consecuencia, el Servicio de Recursos Humanos acuerda, en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución 155/2007, de 19 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación:

1º Regular la fase de prácticas correspondiente al procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3º Contra la presente Resolución y sus Anexos cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Recursos Humanos, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Formación e Innovación Educativa y a los miembros de la Comisión Calificadora, a los efectos oportunos.

FASE DE PRÁCTICAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS, A PLAZAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Primera.- La fase de prácticas correspondiente al procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobada por Resolución 300/2011, de 18 de febrero, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y se desarrollará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución.

Segunda.- La Comisión Calificadora única de la fase de prácticas estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación o Inspector en quien delegue.
- Vocal 1º: Un Inspector adscrito al Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación.
- Vocal 2º: Un Director de Colegio Público de Educación Infantil y Primaria designado por el Director del Servicio de Inspección Educativa.
- Vocal 3º: Un Director de Colegio Público de Educación Infantil y Primaria designado por el Director del Servicio de Inspección Educativa.

- Vocal-Secretaria: La Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación o persona en quien delegue.

La Comisión Calificadora velará en todo momento para que la fase de prácticas sea realizada con rigor y efectividad. Para ello, podrá pedir información y evidencias a cualquiera de las personas implicadas en la evaluación de la fase de prácticas.

La Comisión Calificadora evaluará a los aspirantes al término del proceso.

Tercera.- 1. Cada uno de los aspirantes tendrá asignado un Profesor-Tutor que será nombrado por el Director del centro, siempre que sea posible, de entre los Maestros de la especialidad del aspirante con destino en el centro donde el aspirante realiza las prácticas. De no ser ello posible, será designado Profesor-Tutor cualquier otro profesor con destino en el centro o el Jefe de Estudios, a criterio del Director, teniendo en cuenta que un mismo Profesor puede ejercer la Tutoría sobre varios funcionarios en prácticas. En último término, las funciones asignadas al Profesor-Tutor serán desempeñadas por el Inspector del centro en el que el aspirante desarrolla las prácticas.

El Director notificará, en todo caso, la designación del tutor al Profesor tutor, al aspirante y a la Comisión Calificadora antes del día 1 de octubre de 2011. La comunicación a la Comisión Calificadora se dirigirá a la

Sección de Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos (calle Santo Domingo, s/n, 31001 Pamplona).

Si durante la fase de prácticas se produce alguna circunstancia que impida el desempeño de la tutoría asignada, el Director del centro nombrará a otro tutor de acuerdo con los criterios señalados y comunicará tal designación a la Comisión Calificadora.

3.2. Las funciones del Profesor-Tutor consistirán en informar, asesorar y dirigir la labor docente e institucional del tutelado de acuerdo con los criterios y contenidos de la Programación General Anual del Centro, Reglamento interno, Proyecto Educativo, Planes de Mejora y Calidad, Memoria administrativa y legislación vigente de la Comunidad Foral en materia educativa. Asimismo, prestará especial atención a la programación de aula y evaluación del alumnado, así como a la información acerca de la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica del centro, y muy especialmente a la tutoría de alumnos.

El Profesor tutor, el Jefe de Estudios y el Director del centro asistirán al desarrollo de un mínimo de dos clases lectivas de las impartidas por el funcionario en prácticas y emitirán por separado un informe sobre intervención en el aula y desarrollo de la clase que remitirán a la Comisión Calificadora antes del 31 de diciembre. Este informe se ajustará al modelo y seguirá las directrices indicadas en el Anexo I.1. de la presente Resolución.

En lo que se refiere al profesorado de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, el Profesor tutor, el Jefe de Estudios y el Director del centro asistirán al desarrollo de un mínimo de dos sesiones de trabajo de las desarrolladas por el funcionario en prácticas con el alumnado sobre el que intervienen y emitirán por separado un informe sobre dicho desarrollo que remitirán a la Comisión Calificadora antes del 31 de diciembre. Este informe se ajustará al modelo y seguirá las directrices indicadas en el Anexo I.2. de la presente Resolución.

3.3. Asimismo, el Profesor tutor, el Jefe de Estudios y el Director del centro emitirán por separado un informe sobre la práctica docente del funcionario en prácticas, que se ajustará al modelo del Anexo II.1., en el que se expresará su valoración sobre los aspectos que se contengan en el mismo, así como otros datos que consideren de interés y lo remitirán a la Comisión Calificadora antes del día 31 de marzo de 2012. Para el profesorado de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, el informe del Director, Jefe de Estudios y Tutor se ajustará al modelo del Anexo II.2.

3.4. Cuando se trate de funcionarios en prácticas, con destino en una Escuela unitaria o incompleta, entendiéndose por tal aquella que no tiene, al menos, una unidad por cada uno de los ciclos de la etapa de Educación Infantil y Primaria, el Inspector de los mencionados centros será el encargado de realizar la evaluación del profesorado en prácticas según los Anexos

I y II de la presente Resolución, pudiendo recabar de la dirección y de cualquier otra fuente la información que estimara necesaria u oportuna y lo remitirán a la Comisión Calificadora.

3.5. Por otra parte, los profesores con carácter itinerante realizarán las prácticas en el centro base asignado.

Cuarta.- El personal funcionario docente en prácticas deberá realizar la actividad de formación: "Formación inicial para personal funcionario docente en prácticas del Cuerpo de Maestros, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra".

Dicha formación constará de un mínimo de 25 horas de duración que deberá finalizar antes del 1 de abril de 2012.

La actividad de formación tendrá las siguientes características:

1) Todo el personal funcionario docente en prácticas realizará un módulo de formación, de 9 horas de duración, cuya temática estará relacionada con Salud Laboral y prevención de Riesgos Laborales.

2) Asimismo, el personal funcionario docente en prácticas participará en las actividades de formación permanente del profesorado de las modalidades de carácter presencial, tipo seminario y/o curso, módulo, grupo de

conversación y grupo de trabajo contempladas en el Plan de Formación del Profesorado correspondiente al curso 2011/2012 y/o la diseñadas en la Sección de Formación del Profesorado o las propuestas por las Unidades Administrativas del Departamento con el objetivo específico de atender al personal funcionario docente en prácticas. Además, para el colectivo de las especialidades de inglés (castellano) e inglés (vascuence), el Servicio de Planificación Lingüística ofrece una sesión informativa. Las actividades serán seleccionadas por las personas participantes atendiendo preferentemente a la relación de la actividad formativa con su especialidad.

3) El personal funcionario docente en prácticas deberá presentar su propuesta de formación antes del 14 de septiembre a las 12:00 horas de 2011, en el formulario online que se publicará en la Web del Departamento de Educación a tal efecto. El profesorado docente en prácticas deberá tener en cuenta, en primer lugar, la oferta formativa de su CAP de referencia según el centro de destino.

4) Los CAP analizarán las propuestas adjudicando las plazas formativas a las personas solicitantes y comunicarán por correo electrónico la actividad aceptada. Esta comunicación implica la inscripción en la misma, por lo que ésta no tendrá que realizarse.

Su realización será requisito indispensable para poder obtener la calificación final de Apto.

La Sección de Formación del Profesorado remitirá a la Comisión Calificadora informe que acredite que el personal funcionario en prácticas ha realizado durante el periodo de prácticas o está realizando en la fecha de finalización de las mismas la actividad formativa antes mencionada.

Quinta.- La Comisión Calificadora solicitará a los aspirantes una memoria-informe final cuya extensión no será superior a quince folios en la que reflejen el trabajo realizado durante la fase de prácticas, las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos.

La memoria-informe será remitida por el funcionario en prácticas a la Comisión de Calificación en el plazo de un mes desde la finalización de la fase de prácticas. Con el fin de facilitar al aspirante la elaboración de dicha memoria-informe, se incluyen en el Anexo III de esta Resolución una serie de cuestiones o apartados que deben reflejar en la misma.

Sexta.- 1. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de:

a) Los informes sobre la intervención en el aula del funcionario en prácticas emitidos separadamente por el Profesor tutor, el Jefe de Estudios, y el Director del centro, y en su caso, por el Inspector del mismo, conforme al modelo indicado en el Anexo I de la presente Resolución.

b) Los informes sobre la práctica docente emitidos de forma independiente por el Profesor tutor, el Jefe de Estudios, y el Director del centro, y en su caso, por el Inspector del mismo, conforme al modelo indicado en el Anexo II de la presente Resolución.

c) La memoria-informe final del aspirante.

Cuando se trate de la evaluación de funcionarios en prácticas que tengan destino en Escuelas unitarias o incompletas, el informe sobre la práctica docente será elaborado por el Inspector del centro.

6.2. Los informes del Profesor tutor, del Jefe de estudios y del Director del centro deberán valorar a los aspirantes del nivel 1 al nivel 3, en cada uno de los indicadores señalados en los Anexos I y II, siendo negativa toda calificación que no alcance, al menos, el nivel 2. Asimismo deberán indicar los elementos en que se fundamentan, así como la documentación de la que se han servido para su elaboración.

La puntuación de dichos niveles habrá de consignarse de 1 a 3, no admitiéndose ningún decimal en ella.

La calificación se considerará negativa cuando el aspirante no alcance el nivel 2 en alguno de los indicadores de los informes Anexos I y II a remitir a la Comisión Calificadora. En este caso, la Comisión Calificadora recabará del Inspector del centro un informe

complementario, preceptivo para el Inspector, en el que justificará la calificación remitida a la Comisión. El inspector recabará todos los datos en que se fundamentan así como la documentación de que se han servido el Director, el Jefe de Estudios y el Tutor para la emisión de dicho informe negativo. Asimismo, el Inspector mantendrá una entrevista con el interesado al que solicitará cuantos datos e informes estime oportunos.

A la vista del informe del Inspector, corresponderá a la Comisión Calificadora emitir la calificación final del aspirante, que se expresará en términos de "APTO" o "NO APTO". La memoria-informe del aspirante podrá ser tenida en cuenta por la Comisión Calificadora a la hora de emitir la calificación final.

6.3. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en términos de "APTO" o "NO APTO". Se considerará Apto al funcionario en prácticas, cuando los informes requeridos al Profesor-Tutor, al Jefe de Estudios y al Director del centro, presenten una calificación positiva en todos y cada uno de los indicadores, lo que se consigue alcanzando al menos el nivel 2, en cada uno de ellos; y siempre y cuando no exista un informe desfavorable del Inspector del centro. Cuando se trate de funcionarios en prácticas con destino en una Escuela unitaria o incompleta, se considerará Apto cuando el informe requerido al Inspector del centro presente una calificación positiva en todos y cada uno de los indicadores.

No obstante, y siempre que lo estime pertinente, la Comisión calificadora podrá solicitar al Inspector del centro un informe complementario sobre los puntos y aspectos de los informes recogidos en los apartados a), b) y c) que considere oportunos.

6.4. La Comisión Calificadora trasladará a la Directora del Servicio de Recursos Humanos la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida.

Los funcionarios en prácticas declarados "No Aptos" en la fase de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. A tal efecto la Directora del Servicio de Recursos Humanos dictará Resolución motivada.

Séptima.- La Comisión Calificadora deberá constituirse antes del 30 de septiembre de 2011. La constitución de la Comisión no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integren, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

La Directora del Servicio de Recursos Humanos procederá a autorizar las sustituciones de los miembros de la Comisión que por causas justificadas hayan de causar baja en la misma.

La Comisión no podrá redactar acta definitiva en la que consten las calificaciones ("Apto" o "No Apto") sin

la presencia, al menos, del Presidente y Secretario y de la mitad de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales, del mismo Presidente o del Secretario, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que resolverá al efecto.

Octava.- La fase de prácticas tendrá una duración de seis meses, dando comienzo el día 1 de septiembre de 2011 y concluyendo el día 1 de marzo de 2012.

La Comisión deberá redactar el acta final antes del 31 de mayo de 2011. Si la Comisión Calificadora lo estimara necesario, podrá emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones.

Novena.- 1. En el caso de que en el funcionario en prácticas concurra incapacidad temporal, baja maternal o se encuentre en situación de excedencia especial o en cualquier otra circunstancia que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas éste podrá solicitar a la Comisión Calificadora la prórroga de la misma, a fin de efectuar la correspondiente evaluación.

La Comisión Evaluadora autorizará la prórroga de las prácticas siempre que el candidato pueda realizar antes del 15 de mayo de 2012 el periodo exigido en esta Resolución para la realización de las prácticas.

En los supuestos en que el funcionario en prácticas tenga una reducción de jornada de 1/3 las prácticas finalizarán el día 1 de marzo de 2012 y si la reducción es de 1/2 las prácticas se prorrogarán hasta el día 1 de mayo de 2012.

9.2. En el caso de que concurriesen en el funcionario en prácticas causas excepcionales que le impidan tanto finalizar la fase de prácticas a lo largo del curso 2011/2012 como realizarlas en su integridad en el curso 2011/2012, la Comisión Calificadora podrá proponer que las realice el curso escolar siguiente y, en su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas durante el curso 2011/2012 le sea computado en el curso siguiente.

Décima.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias la Comisión Calificadora tendrá su sede en la Sección de Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, calle Santo Domingo s/n, 31001 Pamplona.

Undécima.- Durante la fase de prácticas se efectuará a los funcionarios en prácticas un examen médico a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de la correspondiente función docente.

Quienes no superen dicho examen médico, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de

carrera, por Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Pamplona, veintinueve de julio de dos mil once.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE RECURSOS HUMANOS,

Begoña Unzué Vela